A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ.

Que en los autos del expediente 820/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CARLOS FERNANDO SANABRIA GONZÁLEZ, administrador único de EJES IMPULSORES S.A. DE C.V. en contra de OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firma de escritura, respecto del inmueble ubicado en LOTE UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE NÚMERO NUEVE DEL TERRENO DENOMINADO “TEPALCACHICHILA” Y CONSTRUCIÓN SOBRE EL EXISTENTE, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-LAREDO, KILÓMETRO 15.5, AHORA VÍA MORELOS KILÓEMTRO 15.5, NÚMERO 346, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; b) El pago de la cantidad de $100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional; c) El pago de los gastos y costas judiciales.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 26 de junio del 2002, celebré contrato privado de compraventa con la C. OLIVIA CUEVAS VÁZQUEZ (ANEXO 2), por conducto de sus apoderados legales los CC. RODOLFO EVANGELISTA RAMÍREZ y JOAQUÍN LADRON DE GUEVARA BAYOLO, quienes acreditaron su representación a través del Testimonio Notarial 22,898, Volumen 838, de fecha 25 de abril del 2002, pasado ante la fe del Notario Público 75 del Estado de México respecto del inmueble materia del presente juicio, cuyas medidas y colindancias son: Superficie de 231.0835 metros cuadrados y Cuenta Catastral número 0943215908000000, con los siguientes linderos: Norte. 26.75 Metros linda con Lote 8; Sur: 26.00 Metros linda con Lote 2 de la misma subdivisión; Oriente: 8.70 Metros linda con Ferrocarril Mexicano; Poniente: 8.90 Metros linda con Carretera México - Laredo, actualmente Vía Morelos; 2.- La parte vendedora, acreditó ser la legítima propietaria del inmueble a través del testimonio notarial 37,991, volumen 749, pasado ante la fe del Notario Público 10 del Distrito de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, de donde se desprende que se llevó a cabo la protocolización del expediente judicial que contiene la adjudicación de bienes hereditarios que otorgó la señora Herlinda Ibarrola Sánchez, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la acumulación de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores Margarita Sánchez Cortés y Faustino Ibarrola Oyarzon, así como la Compraventa en la que aparece como vendedora la Señora Herlinda Ibarrola Sánchez y como compradora la Señora Olivia Cuevas Vázquez; 3.- El predio denominado “TEPALCACHICHILA”, fue objeto de una subdivisión en dos lotes, siendo el caso que los finados Margarita Sánchez Cortés y Faustino Ibarrola Oyarzon, mediante testimonio notarial 7,180, volumen 134, de fecha 6 de septiembre de 1973 pasado ante la fe del Notario Público 10 del Distrito de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, vendieron la fracción DOS al C. FAUSTINO IBARROLA SÁNCHEZ; 4.- En términos de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato privado de compraventa, el precio pactado por la operación ascendió a la cantidad de $760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagando a la firma del contrato $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), otorgando por tal concepto recibo de fecha 26 de junio del 2002, estableciendo que el pago restante se realizaría a más tardar el 10 de octubre del 2002; 5.- Con fecha 10 de octubre del 2002, se llevó a cabo el segundo y último pago acordado, por la cantidad de $260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo entrega en esa fecha la parte demandada la posesión física y jurídica del inmueble objeto de la compraventa; 6.- En la CLÁUSULA CUARTA del documento base de la acción, se estableció que el otorgamiento y firma de escritura se haría a más tardar a los 180 días posteriores al pago final pactado; 7.- Se solicitó a la demandada acudiéramos el 10 de octubre de 2002 ante el Notario Público 60 del Estado de México para otorgar y firmar la correspondiente escritura por la compraventa realizada, en virtud de que el Notario en cuestión ya contaba con los antecedentes necesarios para tirar la escritura solicitada, no obstante la demandada señaló que no podía acudir con el Notario pues tenía que cumplir con un compromiso familiar, pero que a más tardar en el mes de noviembre de ese año (2002) firmaríamos la escritura; 8.- Mes con mes se le requería a la parte demandada por conducto de sus apoderados que se formalizara la compraventa sin obtener respuesta alguna de su parte, y así transcurrió el término de los 180 días pactados, sin que la parte demandada hubiese dado cumplimiento al contrato de marras; 9.- Con fecha 1 de junio del año 2013, se comunicó la demandada con el suscrito señalando que a más tardar el día 21 de ese mes acudiría con el Notario Público 60 del Estado de México a firmar la escritura, por lo que con fecha 14 de junio del 2013 solicité al Fedatario citado reactivara los trámites de escrituración, sin embargo dicha demandada no acudió en la fecha acordada; 10.- No obstante que se ha requerido a la demandada en diversas ocasiones el otorgamiento y firma de la escritura, la misma se ha negado categóricamente, motivo por el cual acudo en la presente vía a demandar el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble adquirido.

Validación: Trece de febrero de dos mil veintitrés, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1706.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O

GRACIANO GONZALEZ CAMACHO, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de ANDRES CRUZ GONZALEZ a través de su albacea ROSA MARIA ROMAN SALGADO, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 604/2021, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: "a) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurriendo y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en su favor respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle sin nombre, sin número, Santiago Oxtotitlán código postal 51760, Villa Guerrero, Estado de México; B.- Que la resolución que se dicte le sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Titular de la Oficina Registral de Tenancingo, así como al Director del Instituto de la Función Registral de la Entidad Federativa para que procedan a su inscripción definitiva, E.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio"; basándose en los siguientes hechos: "... en fecha cuatro de febrero de dos mil cinco El C. Darío González Camacho y la C. Rosa María Román Salgado, llevaron a cabo la operación de compra venta, del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, C.P. 51760, Estado de México, con las siguientes: medidas y colindancias a) Al Norte 312.00 metros con Cipriano Fuentes b) Al Sur. 320.00 metros con Paulino González c) Al Oriente 25.00 metros con Río Tinto y (d) Al Poniente. 33.00 metros con calle. Con una superficie total de 3.563.00-metros cuadrados. Para tal efecto, en fecha cuatro de febrero de dos mil cinco, se firmó el recibo de dinero como pago total de la compra venta, por la cantidad de ciento sesenta mil pesos 00/100 MN $160,000.00), documento del cual se adjunta copia simple por no contar con el original, en virtud de que no es un acto en el que haya, participado el suscrito (ANEXO 1). Desde ese momento, el C. Darío Camacho González tomó posesión del inmueble a que se hace referencia. Ahora bien, al momento de llevar la compra venta del bien inmueble antes descrito, y con el objeto de acreditar la propiedad y personalidad jurídica para actuar como titular del bien inmueble objeto del contrato, la C. Rosa María Román Salgado proporcionó al C. Darío González Camacho, la siguiente documentación 1. Original del Primer/Testimonio del Instrumento Notarial número 41353, Volumen 441-2. relativo a la protocolización de las principales constancias del juicio ejecutivo mercantil y adjudicación en propiedad, otorgada por la Licenciada María del Rocío Ortega Gómez, en su carácter de Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Judicial de Toluca Estado de México, en rebeldía de los Señores Efrén Velázquez Rojas y Mercedes Sánchez de Velázquez a favor del señor Andrés Cruz González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, en fecha 09/01/2001, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA Volumen 63, Partida 59, Foja 10 y recibo número /537448, y que se anexa a este escrito inicial de demanda (ANEXO 2). II Copia simple del Instrumento Notarial número treinta y un mil setecientos sesenta y dos, Volumen CCCXCII, en el que consta la radicación de la Sucesión Intestarpentaria a bienes del señor Andrés Cruz González, de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, en el Volumen 15, Libro Tercero, Sección Primera, Partida 758, Folio 758, de fecha 20-X-2003, y del cual se presente en primera instancia copia simple (ANEXO 3). 2. En fecha cinco de septiembre de dos mi cinco, el C. Darío González Camacho vendió el inmueble al C. Rigoberto González Camacho, fecha en la que este último tomó posesión del mismo para ello se firmó contrato privado de compra venta por la cantidad de cincuenta mil pesos 00/100 M.N. (50,000.00). El Inmueble objeto del contrato tiene las características siguientes: 1 Ubicación del inmueble: Calle sin nombre, sin número, Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, C.P. 51760, Estado de México, II. Medidas y colindancias. a) Al Norte 312.00 metros con Cipriano Fuentes, b) Al Sur 320.00 metros con Paulino González, c) Al Oriente: 25.00 metros con Río Tintojo, y d) Al Poniente: 33.00 metros con calle. Con una superficie total de 3,563.00 metros cuadrados. 3. En fecha veinte de octubre de dos mil siete el C. Rigoberto González Camacho y el suscrito Graciano González Camacho, celebramos contrato privado de compra venta de terreno, el cual tiene las siguientes características: 1. Ubicación del inmueble: Calle sin nombre, sin número, Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, C.P. 51760, Estado de México, II. Medidas y colindancias: a) Al Norte: 312.00 metros con Cipriano Fuentes; b) Al Sur: 320.00 metros con Paulino González; MC) Al Oriente: 25.00 metros con Río Tintojo; y d) Al Poniente: 33.00 metros con calle. Con una superficie total de 3,563.00 metros cuadrados. Al momento de la firma del contrato privado de compra venta, el C. Rigoberto González Camacho, con la finalidad de acreditar su posesión y propiedad sobre el inmueble objeto del contrato, me entró la siguiente documentación 1. Original del Primer Testimonio del Instrumento Notarial número 41353, Volumen 441-2, relativo a la protocolización de las principales constancias del juicio ejecutivo mercantil y adjudicación en propiedad, otorgada por la Licenciada María del Rocío Ortega Gómez, en su carácter de Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en rebeldía de los Señores Efrén Velázquez Rojas y Mercedes Sánchez de Velázquez a favor del señor Andrés Cruz González, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, en fecha 09/01/2001, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, Volumen 63, Partida 59, Foja 10 y recibo número 337448. I Copia simple del Instrumento Notarial número treinta y un mil setecientos sesenta y dos, Volumen DCCCXell, en el que consta la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Andrés Cruz González, de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, en el Volumen 15, Libro Tercero, Sección Primera, Partida 758, Folio 758, de fecha 20-X-2003. III. Copia simple del recibo de dinero de fecha cuatro de febrero de dos mil upo con cinco, por la cantidad de ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N. cox ($160.000.00). IV. Copia simple del contrato privado de compra venta, celebrado el día cinco de septiembre de dos mil cinco, entre los CC. Darío González Camacho y Rigoberto González Camacho (ANEXO 4). 4. Es desde el día veintiuno de octubre de dos mil siete, que entre en posesión pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, al contar con título justo, comportándome como dueño, porque así me señalan y reconocen los vecinos y colindantes, agregando que jamás persona alguna me ha reclamado la entrega de la posesión que tengo de dicho predio: tampoco se ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta, tal y como en el momento procesal oportuno acreditaré.- En consecuencia, tengo la posesión del inmueble descrito por más de trece años: toda vez que he venido ejercitando actos de dominio en calidad de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, así como con justo título (contrato). Ahora bien, suponiendo que el titulo justo que presento sea suficiente para acreditar ese requisito, o bien, se considera en posesión de mala fe aun así cumplo con el tiempo de posesión que marca la legislación civil estatal (10 años). 5. Cabe precisar que el inmueble originalmente contaba con los siguientes datos de ubicación

Calle sin nombre, sin número, Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, C.P. 51760, Estado de México, tal y como se acredita con los contratos privados de compra venta, los anexos al primer testimonio, así como el recibo de predial número TM290133 (ANEXO 5). No obstante lo anterior, con el paso del tiempo se han modificado y casignado nombre a aquellas calles que no tenían; asimismo, han sufrido cambios los diversos Códigos Postales, por lo que actualmente el inmueble materia de la presente controversia cuenta con los datos de ubicación siguientes: Calle Francisco 1. Madero norte, sin número, C.P. 51760 o C.P. 51783, Localidad Santiago Oxtotitlán, Villa Guerrero, Estado de México, lo cual se acredita con los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la constancia domiciliaria emitida por el Delegado Municipal de Santiago Oxtotitlán, auxiliar del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero Estado de México (ANEXOS 6 y 7). Sin embargo, de la documentación que se precisa en el punto siguiente, se puede observar que se trata del mismo bien inmueble, al ser las mismas colindancias y medidas, y que en el momento procesal oportuno quedará debidamente precisado por expertos en la materia, como lo son periciales en materia de topografía para ubicar físicamente el inmueble materia del presente juicio, así como por aquellos actos o diligencias que despliegue este órgano judicial. 6. Aunado a lo anterior, ante la Oficina Registral de Tenancingo, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se realizaron los siguientes trámites obteniendo su respuesta respectiva, y que a saber son a) "Solicitud de Certificado de Inscripción" del bien inmueble cuyas características se citan en la mencionada solicitud, y en respuesta la C. Registradora certificó que el bien inmueble citado se encuentra inscrito a favor de Andrés Cruz González (ANEXO 8); b) "Solicitud de Certificado de Libertad de Existencia de Gravámenes", del bien inmueble cuyas características se citan en la mencionada solicitud, y en respuesta la C. Registradora certificó que el bien inmueble citado no reporta gravámenes y/o limitantes (ANEXO 9). Asimismo, en la Oficina Registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se solicitaron copias certificadas del Instrumento Notarial número treinta y un mil setecientos sesenta y dos, Volumen DCCCXCII, de fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, relativo a la radicación de la Sucesión/Intestamentaria a bienes de Andrés Cruz González, otorgada por el Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número veinticuatro y del Patrimonio Federal del Estado de México, con residencia en Toluca, en la que consta que la C. Rosa María Román Salgado, es la albacea y, por tanto, representante legal de los bienes de Andrés Cruz González, documento que se adjunta a la presente demanda (ANEXO 10). 7. Nuestra legislación civil estatal señala que la Usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas. Asimismo, señala que para usucapir la posesión, se deben cumplir los requisitos siguientes: a) En concepto de propietario; b) De forma Pacífica; c) De forma continua; d) De forma pública; e) Poseerla cinco años si es de buena fe; f) Poseería diez años si es de mala fe; y g) Contar con justo título. 8. Conforme a todo lo anterior, acredito ante este Órgano Judicial que cumplo con todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos por el Código Civil del Estado de México, así como con los de disposición procesal, como son la fecha y forma de la adquisición, el tiempo y los demás presupuestos".

Ahora bien, tomando en consideración que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó el emplazamiento al demandado ANDRES CRUZ GONZALEZ a través de su albacea ROSA MARIA ROMÁN SALGADO, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1724.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: BACILIO GONZALEZ SANTOS.

Que en los autos del expediente número 9978/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SALVADOR, CLAUDIA Y FERNANDO DE APELLIDOS CASTILLO MARQUEZ en contra de DOMITILO CASTILLO HERNANDEZ Y BACILIO GONZALEZ SANTOS, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado BACILIO GONZALEZ SANTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada, la Usucapión a favor de los suscritos, respecto del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66 manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez Estado de México; con una superficie de 138.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias para efectos de identificación:

AL NORTE: EN 8.00 METROS CON CALLE RICARDO DELGADO.
AL SUR: EN 9.00 METROS CON LOTE 23.
AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 8.
AL ORIENTE: EN 18.50 METROS CON LOTE 10.

B. Una vez que Señoría Dicte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; se ordene su Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Naucalpan, Estado de México, reconociendo nuestro carácter de Propietarios.

C.- Los gastos y costas que se originen del presente juicio.

La presente demanda se fundan los siguientes hechos y consideraciones de derecho, que a continuación se mencionan:

Relación sucinta de los hechos: 1.- En fecha seis (6) de enero del año dos mil diez (2010), los Suscritos celebramos con el señor DOMITILO CASTILLO HERNÁNDEZ, quien es nuestro progenitor. Contrato Privado de donación respecto del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66 manzana 12 lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de 138.20 metros cuadrados y que para efectos de identificación cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 8.00 METROS CON CALLE RICARDO DELGADO.
AL SUR: EN 9.00 METROS CON LOTE 23.
AL PONIENTE: EN 16.00 METROS CON LOTE 8.
AL ORIENTE: EN 18.50 METROS CON LOTE 10.

II.- El señor DOMITILO CASTILLO HERNÁNDEZ, acredito ser el propietario y poseedor de un inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66, manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con un contrato de compraventa que celebró con el señor BACILIO GONZÁLEZ SANTOS, el día 08 de abril año 1974.

III.- Nuestro progenitor y demandado el día seis de enero del año 2010, nos entregó a los suscritos, la Posesión Física, Jurídica y Material del inmueble ubicado en: Calle Ricardo Delgado número 66, manzana 12, lote 9, Colonia Olímpica y/o San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; mismo que a la fecha seguimos poseyendo de manera Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe, y en Calidad de Dueños. Tal y como le consta a los Vecinos que nos conocen en el lugar.

IV.- Cabe señalar que el C. BACILIO GONZALEZ SANTOS, aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Naucalpan de Juárez, como propietario registral, bajo la Partida Número 464, Volumen 155, del Libro I, Sección I, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), con folio real electrónico 00161830.

Siendo esa la razón por la que se le demanda a dicho propietario registral, la acción de Usucapión a nuestro favor, exhibiendo el certificado de inscripción a nombre de dicha persona.

V.- Hoy en día, hemos cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, incluyendo la de tener más de diez años de poseer el inmueble materia del presente juicio.

Al carecer nuestro contrato de donación de fecha cierta, es que invocamos la mala fe, al demandar la acción de Usucapión, invocando la siguiente Jurisprudencia de carácter obligatorio.

Núm. de Registro: 2008083, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 200, Jurisprudencia, Página 200.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TITULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURIDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TITULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008).

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) Se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) Fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) Alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapión las pruebas necesarias para acreditar: 1) Que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) Si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) La fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe: además de probar que ha poseído en

concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.

Y se expide a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1736.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AEREO ASOCIACIÓN CIVIL: Se le hace saber que en el expediente 5008/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FRANCISCO JAVIER GUILLEN ANGUIANO, en contra de RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ Y CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito FRANCISCO JAVIER GUILLEN ANGUIANO, la usucapión respecto del inmueble denominado Lote 87, de la Manzana VII, ubicado en la Avenida de las Carretas, en la Colonia Club Rancho Aéreo, Municipio de Tecámac, Estado de México. El cual se encuentra comprendido dentro de las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: 50.00 METROS CON AVENIDA DE LAS CARRETAS, AL SUR: 50.00 METROS CON EJIDO DE SAN PEDRO, AL ESTE 40.00 METROS CON LOTE 86, AL OESTE 40.00 METROS CON LOTE 88; SUPERFICIE DE 2,000.00 METROS CUADRADOS. B).- La declaración de haberme convertido en propietario del bien inmueble descrito en la prestación anterior, y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre de la persona moral CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, pero son e identifican a la misma persona moral, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respecto del inmueble materia de la litis a favor del suscrito, en el Instituto Registral del Estado de México, oficina registral adscrita a Otumba, Estado de México. Hechos: 1. Con fecha 23 días de enero del año 1993, el ahora demandado C. RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ, en su carácter de vendedor, suscribió un contrato privado de compraventa con el suscito FRANCISCO JAVIER GUILLEN ANGUIANO, en mi carácter de comprador, respecto del inmueble antes descrito, con las medidas y colindancias citadas con anterioridad. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 23 días de enero del año 1993, es importante aclarar que el fraccionamiento y colonia se manejan indistintamente en la zona en que se encuentra el inmueble materia de litis. 2.- Con fecha 09 días de febrero del año 1986, el ahora demandado RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ, en su carácter de comprador, suscribió un contrato privado de compraventa con la persona demandada CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, pero son e identifican a la misma persona moral, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble antes descrito, lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de 09 días de febrero del año 1986. 3.- El ahora demandado señor RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ, pacto con el suscrito, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapión la cantidad de $348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), monto que se cubrió en efectivo y al momento de la firma del citado contrato, 4.- Como se puede observa del contrato de compraventa base de la acción de fecha 23 días de enero del año 1993, el ahora demandado reconoce la enajenación a mi favor del predio el litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado; y que no registra adeudo alguno. 5.- Derivado de los hechos 1, 2, 3 y 4, el suscrito he venido poseyendo el inmueble antes mencionado, desde hace más de veintinueve años en concepto de propietario, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, el cual se encuentra comprendido dentro de las medidas, colindancia y superficie mencionadas con anterioridad. 6.- El artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, establece los requisitos que debe tener la posesión para poder usucapir, en ese sentido y tomando en cuanta que en la especie lo que pretendo es esa acción y como consecuencia de ello, que aparezca el suscrito como titular registral, es importante establecer que colmo los requisitos precisados en ese precepto legal, es decir ostento la posesión del predio materia de usucapión en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 7.- La persona moral demandada CLUB RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL también conocido como RANCHO AÉREO ASOCIACIÓN CIVIL, aparece como propietario ante el Instituto de la Función Registral, adscrita al Municipio de Otumba Estado de México, y a la vez esta le vendió al codemandado RICARDO NAVEJA MÁRQUEZ, el inmueble antes establecido, motivo por el cual la demandada se dirige en contra de las mencionadas personas, bajo los siguientes datos registrales: folio real: 00204122, lo que se corrobora con el cerificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 31 de octubre del año dos mil veintidós y que acompaña a la presente demanda. 8.- Es importante precisar que el inmueble que se pretende usucapir, no se desprende de un inmueble más grande, por lo que no necesitamos pericial alguna. 9.- Su señoría es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en relación con lo establecido por el artículo 3, fracción XL inciso B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; debido a que el valor del

inmueble es de $556,281.00 (quinientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) es decir no excede el monto establecido en el último de los preceptos mencionados, motivo por el cual entra dentro los supuestos de procedencia para que sea competente. Lo anterior se acredita con la constancia tres en uno expedida por el Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, con cuenta de impuesto predial número 047-07-131-79-00-0000.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor Circulación dentro del Estado de México, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1737.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A "MARIA MENDOZA JURADO" ante este Juzgado dentro del expediente número 3159/2021, relative al JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE ACCIÓN DE USUCAPION, promovido por MARIA EMMA HEREDIA CALDERÓN, en contra de MARIA MENDOZA JURADO Y MARIA EDITH ROSA JIMENEÉZ ROSAS, de quienes demandó las siguientes prestaciones:

1.- Declarar qu la actora ha adquirido a la travé sde la uscaión, la propiedad de una fracción del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad como ubucado en zona uno, manzana ochenta, lote dieciséis, Ejido de Tepotzotlán, Estado de México, actualmente ubicado en Canal sin número, Colinia Ricardo Flores Magón, Tepotzotlán, Estado de México.

2.- La isbcriupción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad, misma que servirá de título de propiedad a MARIA EMMA HEREDIA CALDERÓN.

HECHOS:

1.- El primero de marzo de dos mil doez MARIA EDTIH ROSA JIMENEZ ROSAS celebro contrato de compraventa con Juan José Mendoza Zuppa.

2.- El siete de septiembre de dos mil diecinueve MARIA ETIH ROSA JIMÉNEZ ROSAS le vendió a MARIA EMMA HEREDIA CALDERÓN.

3.- El objeto del inmueble objeto del contrato de compraventa lo constituyó el inmueble ubicado en Canal sin número, colonia Ricardo Flores Magón, Tepotzotlán, Estado de México, el cual tiene una superficie de 200.16 metros cuadrados.

4.- Que el inueble que pretenede usucapir, es una fracción de terreno que corresponde a uno de myaor superfie, ubocado e según datos del Registro Público de la Propiedad en zoma uno, manzana ochenta, lote dieciséis, con una dsuperfie de 808 metros cuadrados:

Mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a MARÍA MENDOZA JURADO, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1738.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO: Por medio se hace saber que en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente radicado número 624/2022 promovido por MIGUEL ÁNGEL RIOS VILLEGAS en contra de MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO Y BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER (ACTUALMENTE MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE) por auto de fecha catorce de julio del dos mil veintidós se admitió la demanda y por auto de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós se ordena emplazar a MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) De la señora MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO, mediante declaración judicial reconozca y declare a celebración del contrato de compraventa de fecha quince (15) de junio de dos mi trece (2013) documento considerado generador de la posesión respecto de la vivienda 101, sujeta al régimen de propiedad en condominio Lote de Terreno 2, de la manzana 1, del conjunto urbano de tipo habitacional popular comercialmente denominado "Rinconada San Felipe" en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, que ostento en uso y dominio desde hace 9 años y que ha prescrito a mi favor y por ende me he convertido en propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe y durante todo ese tiempo no se e ha reclamado a propiedad ni a posesión de inmueble, como consecuencia de la resolución definitiva decretada ordene al C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO,INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, cancele y tilde los datos de la vivienda 101, sujeta al régimen de propiedad en condominio Lote de Terreno 2, de la manzana 1, del conjunto urbano de tipo habitacional popular comercialmente denominado "Rinconada San Felipe" en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, del antecedente registral que aparece a favor de la señora MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO y como codemandada pasiva BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER (ACTUALMENTE MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE) en la partida 580, volumen 1420, libro 1, sección I, fecha de inscripción 27 de octubre de 1998. B) Como codemandada pasiva BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER (ACTUALMENTE MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE) mediante declaración judicial reconozca y declare que la vivienda 101, sujeta al régimen de propiedad en condominio Lote de Terreno 2, de la manzana 1, del conjunto urbano de tipo habitacional popular comercialmente denominado "Rinconada San Felipe" en Coacalco de Berriozábal, Estado de México se encuentra liquidada desde el día 6 de diciembre de 2013, sin presentar adeudo económico. En consecuencia, MARIA DE LOURDES MONTAÑO ALONSO deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de febrero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, LIC. EN D. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1739.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: MARÍA DEL PILAR COVARRUBIAS GROSO.

En el expediente 71/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RODOLFO DURAND AVILA en contra de MARÍA DEL PILAR COVARRUBIAS GROSO, se reclaman las siguientes prestaciones: **a).-** La declaración de que mi poderdante es legítimo propietario del inmueble ubicado en LOTE TRECE MANZANA I, EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO LA VIRGEN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 607.80 metros cuadrados, conforme al título de propiedad que exhibo como base de la acción que se encuentra registrado ante el IFREM bajo el folio real electrónico número 00106231 **b).-** La restitución del inmueble aludido en el inciso precedente, con todos sus frutos y accesiones, que indebidamente posee la parte demandada **c).-** El pago de gastos y costas del juicio, previa regulación y liquidación. **H E C H O S 1.-** Como lo acredito con la copia certificada del título de propiedad que exhibo como documento base de la acción, mi poderdante es legítimo propietario del inmueble ubicado en LOTE TRECE MANZANA I, EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO LA VIRGEN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 607.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con Paseo Fuente Ovejuna, al Sur: 19.80 metros con lote once, al Este: 33.10 metros con calle Las Huertas, y al Oeste: 32.80 metros con lote doce. Su escritura fue formalizada, a través del juicio de Usucapión tramitado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, Estado de México, radicado bajo el expediente 294/2012 en el cual se le declaro como propietario del inmueble descrito y debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo folio real electrónico número 00106231. **2.-** La parte demandada se encuentra en posesión material del inmueble materia de reivindicación, sin autorización o consentimiento del actor, motivo por el cual, resulta con legitimación pasiva, por su indebida posesión, conforme a lo señalado en los artículos 5.66 del Código Civil y 2.2 del Código de Procedimientos Civiles. **3.-** En estas condiciones, me veo precisado a reclamar la restitución del aludido inmueble materia de controversia, con sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código

Civil, conforme a los numerales sustantivos y adjetivos aludidos en el hecho precedente y en fecha veinticinco de octubre dos mil veintidós el actor amplió su demanda en contra del SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE METEPEC porque indebidamente dio de alta la demandada MARÍA DEL PILAR COVARRUBIAS GROSO ocupando la clave catastral número 103-08-017-210-000000 del suscrito, toda vez que el título de propiedad se encuentra registrado ante el IFREM bajo el folio real electrónico número 00106231, solicitando se dé de baja a la señora de mi clave catastral, **a).-** La declaración de que mi mandante es legítimo propietario del inmueble ubicado en LOTE TRECE MANZANA I, EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 607.80 metros cuadrados, conforme al título de propiedad registrado ante el IFREM y que en ORIGINAL se encuentra agregado en autos. **b).**- La restitución del inmueble aludido en el inciso precedente, con todos sus frutos y accesiones, que indebidamente posee la parte demandada. **c).-** El pago de gastos y costas del juicio, previa regulación y liquidación. **H E C H O S 1.-** Como lo acredite con la copia certificada del título de propiedad que exhibí como documentos base de la acción, del LOTE TRECE MANZANA I, EN EL FRACCIONAMIENTO RANCHO LA VIRGEN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 607.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con Paseo Fuente Ovejuela, al Sur: 19.80 metros con lote once, al Este: 33.10 metros con calle Las Huertas, y al Oeste: 32.80 metros con lote doce. Su escritura fue formalizada, a través del juicio de Usucapión tramitado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, radicado bajo el expediente 294/2012 en el cual se le declaró como propietario del inmueble descrito y debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo folio real electrónico número 00106231. **2.-** La parte demandada se encuentra en posesión material del inmueble materia de reivindicación, sin autorización o consentimiento del actor, motivo por el cual, resulta con legitimación pasiva, por su indebida posesión, conforme a lo señalado en los artículos 5.66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. **3.-** En estas condiciones, me veo precisado a reclamar la restitución del aludido inmueble materia de controversia, con sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil, conforme a los numerales sustantivos y adjetivos aludidos en el hecho precedente; y toda vez que el demandado no se ha podido localizar, por auto del diez de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA MARÍA DEL PILAR COVARRUBIAS GROSO que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, asimismo, en un periódico de mayor circulación nacional; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndola que si pasado este plazo no comparece, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado

Metepec, México a catorce de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1741.- 17, 29 marzo y 14 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SRIA. “B”.

EXP.: 1678/2012.

SE CONVOCAN POSTORES
PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de marzo de dos mil veintitrés, tengo el honor de remitirle el edicto relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA CIBERGESTION ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA hoy “PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de VÁZQUEZ GARCIA MONICA ALEJANDRA, expediente número 1678/2012, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado consistente en CASA VIVIENDA 137 Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, LOTE 9, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 20 DE LA VIVIENDA HACIENDA LAS ARBOLEDAS RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DE LA MANZANA 30, QUE FORMAN PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de $654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la almoneda, el público interesado deberá consignar el diez por ciento de la cantidad de referencia, mediante billete de depósito correspondiente, esto es $65,400.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100), cantidad que quedará en garantía para el caso de que no se pague el remate y la misma en su caso será repartida entre las partes en igual proporción.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE MARZO DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. RAUL CALVA BALDERRMA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días; entre la última y la fecha de remate igual plazo en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los Estrados de este Juzgado y en el Periódico “EL SOL DE MÉXICO”.

ASÍ COMO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN los sitios de costumbre del Juzgado exhortado como lo puede ser los estrados del Juzgado, en la tesorería o receptoría de rentas municipal y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar.

1930.- 28 marzo y 14 abril.

JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de PADILLA GUADALUPE, expediente 338/2020, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó auto de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós y audiencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice(n):

"... Respecto del bien inmueble ubicado en LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO 9, DEPARTAMENTO “A”, DE LAS CALLES DE ACUEDUCTO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 1 DE LA MANZANA 39.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TÉRMINO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, asimismo deberán fijarse los edictos en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS y en el periódico “DIARIO IMAGEN”. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la Competencia de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, debiendo publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los lugares antes indicados..."

“...Tomando en consideración que no comparecieron postores a la presente audiencia de remate en segunda almoneda por lo tanto para que tenga verificativo la audiencia en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, por lo tanto, se establece que para la tercera almoneda, SERÁ DE $ 597,600.00/100 M.N. (quinientos noventa y siete mil seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y que corresponde a la cantidad de $398,400.00/100 M.N. (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán de exhibir billete de depósito por equivalente al 10% diez por ciento de la base fijada para remate. Ordenándose su preparación en la misma forma y términos ordenados por auto de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1941.- 28 marzo y 14 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: NARCISO CHAVEZ RAMIREZ E INCOBUSA, S.A DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3236/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGEL CHAVEZ MARQUEZ, en contra de NARCISO CHAVEZ RAMIREZ E INCOBUSA, S.A. DE.C.V., se dictó auto de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia que ANGEL CHAVEZ MARQUEZ se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en: MANZANA 127, LOTE 34, SECCION FUENTES DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra en el contrato de compraventa con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 7.00 METROS CON FUENTE DE PROMETEO, AL NORESTE 17.50 METROS CON LOTE 35, AL SURESTE 7.00 METROS CON LOTE 9, AL SUROESTE 17.50 METROS CON LOTE 33, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 122.50 M2. B) La cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, a nombre de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., del bien inmueble materia del presente juicio. C) La inscripción de sentencia en el cual se declare al suscrito como legítimo propietario del inmueble antes mencionado, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: Con fecha nueve (09) de Enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978), el señor NARCISO CHAVEZ RAMIREZ, con el carácter de comprador adquirió la propiedad del predio descrito en el inciso A), lo que se acredita con el contrato de compraventa que celebraron por una parte FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., con el carácter de vendedora y por la otra parte INCOBUSA, S.A. DE C.V., como la promotora, especificándose en la cláusula TERCERA la forma de pago total de $73,500.- (setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 m.n., a razón de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, en consecuencia el C. Narciso Chávez Ramírez se obligó a pagar de la siguiente forma: la cantidad de $2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) a la firma del contrato. En fecha (08) ocho de febrero del año 1978 la cantidad de $2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) En fecha ocho de marzo 1978 por la cantidad de $2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) Quedando un total de $7,350.00 (siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y el saldo de $66,150.00 (sesenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) los cuales se obliga a erogar en cien mensualidades sucesivas por la cantidad de $1,162.53 (mil ciento sesenta y dos pesos 53/100 m.n.) cada una. Dicho inmueble se encuentra comprendido con la superficie, medidas y colindancias descritas en el inciso A) de las prestaciones. 2.- Cabe referir que el señor NARCISO CHAVEZ RAMIREZ, dio cabal cumplimiento en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el citado contrato de compraventa celebrado con INCOBUSA, S.A. DE C.V., lo que se advierte con 4 recibos de enganche, 42 recibos de pago cubriendo las 100 mensualidades pactadas a favor de NARCISO CHAVEZ RAMIREZ, quien cumplió totalmente a lo pactado en el contrato. 3.- Pongo del conocimiento de su señoría que en fecha 9 de Enero del año 1978 NARCISO CHAVEZ RAMIREZ llevo a cabo el trámite de DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DEL DOMINIO DE INMUEBLES. 4.- A su vez el 12 de abril 1997 el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con el carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con el señor NARCISO CHAVEZ RAMIREZ, como parte vendedora respecto del multicitado inmueble del Fraccionamiento Jardines de Morelos. El señor ANGEL CHAVEZ MARQUEZ manifiesta que desde que celebro el contrato privado de compraventa con el señor NARCISO CHAVEZ RAMIREZ le entrego la posesión física, material, jurídica y virtual del bien inmueble a usucapir, por lo que la ha venido poseyendo en calidad de propietario de forma pacífica, continua y pública. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC DAVID PICHARDO MELO, JORGE VAZQUEZ RESENDIZ Y ANA CRISTINA RAMIREZ GALLEGOS. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, INCOBUSA, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de noviembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de septiembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1979.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LOMAS BULEVARES S.A.

Se hace saber que AIDA LILIA BELTRÁN GONZÁLEZ Y/O AIDA BELTRÁN GONZÁLEZ DE ÁVILA, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 491/2020, en contra de LOMAS BULEVARES S.A. y su FIDUCIARIO SANTANDER MEXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SERFIN Y ACTUALMENTE BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, de quien reclama la siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma, que se realice ante Notario Público de la escritura correspondiente a contrato de compraventa, celebrado, entre LOMAS BULEVARES S.A. y como tercero su fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. Departamento Fiduciario, antes BANCO SERFIN S.A. y actualmente BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, correspondiente a la parte alícuota del lote de terreno número 18 de la manzana 26, y casa tipo dúplex, marcada con la letra B, sobre el mismo construida, ubicada en la Calle de la República, número oficial 70-B Lomas Bulevares Tlalnepantla de Baz, Estado de México; B.- La declaración judicial que al fiduciario BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A. posteriormente BANCO SERFIN S.A. y actualmente BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le recaiga y pare prejuicio la sentencia que se dicte en el momento procesal oportuno, en caso de que resulte favorable al promovente, tomando en cuenta que dicha persona moral, se reservó la facultad en la cláusula décimo primera, fracción séptima de la Escritura pública número 39157, pasada ente la Fe del Notario público número 134 del Distrito Federal ahora Cuidad de México, Licenciado ALFONSO ROMÁN TALAVERA, que por medio de la cual se construyó el fideicomiso, traslativo de dominio y dicho fiduciario se reservó el derecho de firmar las escrituras correspondientes a los contratos de compraventa de los inmuebles

pertenecientes al fideicomiso, tomando en cuenta también que a nombre de fiduciario aparece inscrito el inmueble, del cual se solicita el otorgamiento y firma de la escritura pública, en las oficinas del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México. C.- La declaración que se ha hecho el pago total del precio de la compraventa, del inmueble que ha quedado descrito en el párrafo del inciso letra A). D.- La declaración judicial de que la señora AIDA LILIA BELTRÁN GONZÁLEZ Y/O AIDA BELTRÁN GONZÁLEZ DE ÁVILA, es la única propietaria del mencionado inmueble. E.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. BASÁNDONOS EN LOS SIGUIENTES HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, por auto de fecha 26 de enero del año 2023.

LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO ORDENO PUBLICAR POR 3 VECES DE 7 EN 7 DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad (EL RAPSODA) y el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalen domicilio para oír notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este tribunal. Dado en Tlalnepantla Estado de México; La Secretario M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla Estado de México, emite el presente edicto a los 23 días de Febrero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de Enero de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2001.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJANDRA VARGAS ESCALONA ante este Juzgado dentro del expediente número 73/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JUAN MARTIN REYES SEVILLA en contra de ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJANDRA VARGAS ESCALONA Y RODRIGO HUITRON GONZALEZ, de quien demando las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escritura, por los demandados ante la autoridad correspondiente, respect del inmueble ubicado en CALLE SIXTO VERDUZCO, NUMERO 43, LOTE NUMERO 3, MANZANA 75, ZONA 1, COLONIA BUENAVISTA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE SIXTO VERDUZCO NUMERO 43, COLONIA BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO y con las medidas y colindancias, que más adelante detallaré;

B).- El pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine.

H E C H O S:

1.- Con fecha tres de Agosto del año dos mil quince, celebre contrato privado de compraventa con los C. ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJNDRA VARGAS ESCALONA Y RODRIGO HUITRON GONZALEZ, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIXTO VERDUZCO, NUMERO 43, LOTE NUMERO 3, MANZANA 75, ZONA 1, COLONIA BUENAVISTA PARTE ALTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CALLE SIXTO VERDUZCO NUMERO 43, COLONIA BUENAVISTA, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 440, volumen 378, sección primera, libro primero.

2.- El inmueble materia de esta litis tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 19.20 METROS LINDA CON LOTE 2.
AL SUROESTE: 17.00 METROS LINDA CON CALLE SIXTO VERDUZCO.
AL SUROESTE: 18.76 METROS LINDA CON LOTE CUATRO.
AL NOROESTE: 16.00 METROS LINDA CON LOTE OCHO.
Teniendo una superficie de 313 metros cuadrados.

3.- En el contrato de compraventa se acordó el precio de la operación que realizamos sería el de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), pagaderos en efectivo y en una sola exhibición al momento de firmar el contrato respectivo, situación que así aconteció, firmando como testigo la C. ANA LUISA DUARTE ALVAREZ y estando presente JORGE ISRAEL RAMIREZ GÓMEZ por lo que en este acto exhibo el contrato de compraventa privado en original.

4.- Ahora bien, los demandados se han abstenido de acudir con el suscrito ante las autoridades correspondientes respecto del contrato que se realizo a otorgarme y firmar la escritura pública correspondiente, ya que en varias ocasiones me he presentado en su domicilio ubicado en CALLE VALLE DEL SILENCIO NUMERO 74, FRACCIONAMIENTO IZCALLI DEL VALLE, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, en compañía de los C. JORGE ISRAEL RAMIREZ GOMEZ, JESSICA VAZQUEZ REYES, MARTIN EULALIO REYES ORTIZ, pero los hoy demandados se niegan argumentándome que no tienen tiempo, incluso a últimas fechas me menciona que no irán ante nadie y que le haga como quiera, ante esta situación me veo en la necesidad de demandar en la forma y términos en que lo hace a efecto de que se pueda elevar a escritura pública la compra venta realizada.

5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble material del presente juicio el suscrito he estado en posesión material y jurídica del mismo de manera pacífica, pública, y a título de propietario hechos que les consta a los C. ANA LUISA DUARTE ALVAREZ, JESSICA VAZQUEZ REYES Y JORGE ISRAEL RAMIREZ GOMEZ.

Mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, dado que se ha agotado la búsqueda de la demandada ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJANDRA VARGAS ESCALONA en consecuencia, emplácese a "ALEJANDRA VARGAS ESCALONA TAMBIEN CONOCIDA COMO BASILISA ALEJANDRA VARGAS ESCALONA", por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; en ese orden de ideas, por conducto del Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2003.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 2009/2022.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES en contra de LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO y JESUCITA SÁNCHEZ JUÁRES.

En el expediente número 2009/2022, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES en contra de LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO y JESUCITA SÁNCHEZ JUÁRES, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a JESUCITA SANCHEZ JUARES, LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO RAFAEL SANCHEZ PEREZ y TEOFILA JUARES LOPEZ, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demanda, para que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, según sea el caso del emplazamiento, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- Los C. LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO y JESUCITA SANCHEZ JUARES sostuvieron una relación amorosa, por lo que de dicha relación nacieron los menores de Identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S.

2.- Toda vez que Los C. LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO y JESUCITA SANCHEZ JUARES decidieron separarse, por lo que el C. LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO decidió irse a radicar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en fecha veinte de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que los menores quedaron bajo resguardo de la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES, BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES en el domicilio ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE CHIETEPEC, TLAPALA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.

3.- Desde la fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES sustrajo a los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S. y del domicilio CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE CHIETEPEC, TLAPALA DE COMONFORT, ESTADO DE GUERRERO.

4.- En fecha 5 de junio de dos mil veintidós los C. BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES, se enteran que los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S. se encuentran habitando en el Municipio de TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, junto con la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES, por lo que deciden venir a vivir en el domicilio CALLE MICHOACAN, MANZANA 106, LOTE 8, COLONIA SAN JUAN TLAPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

5.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, los C. BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES, se presentan en el domicilio de la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES, ubicado en CALLE PINO SIN NUMERO, COLONIA EL PARAJE Y/O

PARAJE SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de convivir con sus menores nietos, por lo que acude al llamado la C. MARTINA SANCHEZ JUARES y manifiesta que la C. JESUCITA SANCHEZ JUARES había abandonado a los menores y que se fue a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA desde hace siete meses.

6.- Por lo que se desde ese momento los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S se encuentran al cuidado de la C. MARTINA SANCHEZ JUARES, ubicado en CALLE PINO SIN NUMERO, COLONIA EL PARAJE Y/O PARAJE SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, desconociendo el paradero de los abuelos paternos.

7.- Toda vez que los C. JESUCITA SANCHEZ JUARES Y LUIS FLORES BALTAZAR PACHECO se encuentran radicando en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, desconociendo el domicilio actual.

8.- Por lo que actualmente los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S. se encuentran en estado de abandono, por lo que los C. BENITA PACHECO GASPAR y CELESTINO BALTAZAR AVILES, reclaman la perdida de la patria potestad, la guarda y custodia los menores de identidad reservada L.G.B.S. y J.R.B.S. así como el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos: ocho de marzo de dos mil veintitrés.- Expedidos el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.- LICENCIADA CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2004.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: JULIETA ZOZAYA DE FLORES.

Por auto del catorce de julio del dos mil veintidós, dictado en el expediente 31116/2022, se admitió a trámite el juicio relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANDINO LOPEZ HERNANDEZ en contra de JULIETA ZOZAYA DE FLORES Y MARÍA OBDULIA BARRAGAN AGUILAR respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 2 ESQUINA CON CALLE CHICONAUTLA EN LA COLONIA SAN JUAN ALCAHUACAN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 260.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE EN 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA AL NORESTE EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL SURESTE EN 10.00 METROS CON CALLE CHICONAUTLA. Substancialmente expreso que: El 15 de octubre del dos mil trece celebró contrato de compraventa con MARIA OBDULIA BARRAGAN AGUILAR y por eso desde ese día, tiene la posesión del inmueble que mantiene en concepto de propietaria de buena fe de forma pacífica, continua y pública. Por lo que en ese sentido y al estimar haber cumplido las condiciones que establece la ley, recurre en esta vía. Por lo anterior en términos del proveído del 22 de febrero del 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada JULIETA ZOZAYA DE FLORES por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Juridicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2006.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

J. JESÚS ROMERO NUÑEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente número 1658/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MA ISABEL HERNÁNDEZ JACOBO, DENUNCIADO POR KEILA ROMERO HERNÁNDEZ y ZURISADAI ROMERO HERNÁNDEZ, obra el de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó publicar edictos con un extracto de la denuncia, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, con la finalidad de que se apersone J. JESUS ROMERO NUÑEZ, en el presente juicio, respecto de los siguientes hechos:

Los señores KEILA ROMERO HERNÁNDEZ y ZURISADAI ROMERO HERNÁNDEZ, denuncian el juicio sucesorio a bienes de MA ISABEL HERNÁNDEZ JACOBO.

En fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, falleció la señora MA ISABEL HERNÁNDEZ JACOBO.

La autora de la sucesión, contrajo matrimonio civil con la C. J. JESÚS ROMERO NUÑEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el OFICIAL 02 DEL REGISTRO CIVIL DE NICOLÁS ROMERO.

La autora de la sucesión y J. JESÚS ROMERO NUÑEZ durante su matrimonio procrearon a dos hijas de nombres KEILA ROMERO HERNÁNDEZ y ZURISADAI ROMERO HERNÁNDEZ.

Haciendo del conocimiento que el último domicilio de la de cujus lo fue en el ubicado en CALLE ISIDRO FABELA, LOTE CONDOMINAL 3, EDIFICIO 104 F, DEPARTAMENTO 301, UNIDAD HABITACIONAL AMPLIACIÓN COCEM, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

En auto de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se admite la presente denuncia y dado que en auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós se ordena notificar a J. JESÚS ROMERO NUÑEZ, es para ser saber que tienen el término de TREINTA DÍAS para comparecer a deducir sus derechos, y señalar domicilio para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo el juicio continuará su trámite y las notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.170 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; aclaración que es parte íntegra del auto en cita.

Se expide para su publicación a los once días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

591-A1.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMMANUEL GODOY PRIETO.

Que en el expediente 768/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido, por EMMANUEL GODOY PRIETO en contra de YURIMA DEL VALLE PUENTE GONZÁLEZ, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- El 24 de agosto de 2018, la señora YURIMA DEL VALLE PUENTE GONZÁLEZ de quien preciso es de nacionalidad Venezolana, y el suscrito contrajimos matrimonio civil ante el oficial 02 del Registro Civil del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que al efecto exhibo como Anexo Uno.

2. Señalando a su Ilustre, que las partes en este asunto no procreamos hijos en común.

3. Refiero BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio conyugal lo establecimos en Calle Nochebuena número 43, Edificio Tulipán, Departamento 11, Colonia Jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de donde se desprende la competencia de su ilustre, para conocer, tramitar y resolver este asunto, inmueble que fue arrendado por el suscrito y que día el 30 de abril del año en curso fue devuelto al arrendador por haber concluido el contrato.

4. En fecha 27 de junio de 2021 mi aún cónyuge salió del domicilio conyugal llevándose consigo sus menores hijos y sus objetos personales y desde esa fecha desconozco su domicilio actual, por lo que solicito sea emplazada al presente procedimiento mediante edictos.

5. Atento a lo establecido en el artículo 4.91 manifiesto que es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio.

ATENTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL PRESENTE ASUNTO REALIZO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE CONVENIO.

PRIMERA. Toda vez que el inmueble que sirvió como domicilio conyugal era arrendado y la vigencia del contrato ha concluido, propongo que la cónyuge divorciante YURIMA DEL VALLE PUENTE GONZÁLEZ en compañía de sus menores hijos, habiten en el inmueble ubicado en Calle Nochebuena número 43, Edificio Tulipán, Departamento 11, Colonia Jardines de Atizapán, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el cual, en su momento fue arrendado por el suscrito o bien donde ellos decidan vivir y si es que la cónyuge divorciante decide vivir en dicho lugar el pago de la renta sea pagado por ella, y por lo que hace al suscrito el suscrito EMMANUEL GODOY PRIETO habitará en el ubicado en Calle Albatros número 7, Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDA. No se propone alimentos entre los cónyuges divorciantes, en virtud de que ambos cónyuges divorciantes somos profesionistas, gozamos de buena salud, y por tanto contamos con una capacidad económica que les permite ser autosuficientes.

TERCERA. No se propone ninguna repartición del inmueble adquirido durante el matrimonio en virtud del régimen patrimonial de bienes separados mediante el cual contrajimos matrimonio, y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de YURIMA DEL VALLE PUENTE GONZÁLEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós y formular su propuesta de convenio, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en Cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el cuatro (04) de marzo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 16 de febrero de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

592-A1.- 29 marzo, 14 y 25 abril.

JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

ESPEDIENTE NUMERO: 1367/2018.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARIA ESTELA HERNANDEZ ORIHUELA, EXPEDIENTE NÚMERO 1367/2018. EMPLÁCESE A LA PARTE DEMANDADA MARÍA ESTELA HERNANDEZ ORIHUELA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO “EL FINANCIERO”, A FIN DE QUE LA MISMA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A RECIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES Y PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL PLAZO QUE SE HA CONCEDIDO EN AUTOS, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PRECLUIRÁ SU DERECHO, Y SE TENDRÁ POR CONFESO DE LOS HECHOS AFIRMADOS POR LA PARTE ACTORA, TAL Y COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; PARA LOS EFECTOS CITADOS, QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA “A” DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LEY, ASIMISMO SE APERCIBE A LA PARTE DEMANDADA EN EL SENTIDO DE QUE SI PASADO EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO HECHO EN LA FORMA INDICADA NO COMPARECE A JUICIO, SE SEGUIRÁ EL MISMO EN SU REBELDÍA. …” CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. A su expediente el escrito de la parte actora, por medio del cual se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito, para los efectos legales conducentes, se le tiene devolviendo el oficio 4458, exhorto y en cuanto a lo solicitado, elabórese de nueva cuenta el turno, respecto de que se gire OFICIO DIRIGIDO AL PERIÓDICO EL FINANCIERO, AL BOLETÍN JUDICIAL, EL EXHORTO DIRIGIDO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ASÍ COMO LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SUS DEBIDAS PUBLICACIONES, a efecto dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE y se emplace por medio de edictos a la demandada de nombre MARÍA ESTELA HERNANDEZ ORIHUELA. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar…” “… Ciudad de México a siete de noviembre de dos mil dieciséis.- Se tiene por presentado al actor HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por conducto de sus apoderados Arturo Rodolfo Tavera Sánchez y Miguel Alberto García Ávila, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las copias certificadas que acompañaron al escrito inicial, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de la enjuiciada, MARÍA ESTELA HERNANDEZ ORIHUELA, las prestaciones que precisa en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 255, 256, 468 al 481 y relativos del Código de Procedimientos Civiles. Con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 15 DÍAS produzca su contestación…” “… Ciudad de México a ocho de febrero de dos mil dieciocho.- - - - a sus autos el escrito de cuenta; se tiene por presentadas a las CC. PAULINA MATEHUALA TORRES, IRVING ERICK GARCIA MEDELLÍN y SALVADOR ALEJANDRO YÁÑEZ ESPINOSA, en su carácter de apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, calidad que acreditan términos de la copia certificada del instrumento notarial 193,705 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría número 151 de la Ciudad de México, el que se manda agregar a los autos. Se tiene al promovente haciendo del conocimiento del suscrito la CESIÓN DE DERECHOS, celebrada entre BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su calidad de cedente y por otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de cesionario lo que se acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial 114,743 de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, titular de la Notaría número 30 de la Ciudad de México antes Distrito Federal. Por lo expuesto, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL se da vista a la parte demandada para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que su derecho convenga. Corríjase la caratula del expediente y el libro de gobierno y el sistema integral de consulta para resoluciones (SICOR), debiendo quedar como la actual ACTORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE…” “…CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a los autos el escrito de cuenta de la apoderada legal de la parte actora, visto su contenido, se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo pide, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada María Estela Hernández Orihuela, por medio de

edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el boletín judicial y en el periódico “El Financiero” a fin de que la misma dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación a recibir las copias de traslado correspondientes y para dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que se ha concedido en autos. Se apercibe a la parte demandada en el sentido de que si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía…”

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

2009.- 30 marzo, 11 y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 165/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARGARITA SALAZAR GONZÁLEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de quince de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARGARITA SALAZAR GONZÁLEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, número 19, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: Colinda en 7.23 metros con el resto de la propiedad del señor Julio Salazar González.

Al Sur: Colinda en 7.42 metros con Calle 5 de Mayo.

Al Oriente: Colinda en 9.00 metros con propiedad del señor Rosalio Mondragón Gómez.

Al Poniente: Colinda en 9.05 metros con terreno de Violeta Morales González de por medio servidumbre de paso.

Medidas que arrojan un total de 66.00 metros cuadrados.

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de donación en fecha diez de junio de dos mil cuatro, con FRANCISCO SALAZAR ROSALES.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2110.- 11 y 14 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 922/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por SAID JOSE PRECIADO CHAVEZ, respecto del bien inmueble ubicado antes en San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, ahora Camino a la Colonia Álvaro Obregón Sin Número Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 169.40 metros colinda con Propiedad Comunal; AL SUR: en dos líneas 59.50 metros con Propiedad Comunal y 100.70 metros con Propiedad Comunal; AL ORIENTE: en dos líneas 50.00 metros con Vereda y 47.50 metros con Vereda; AL PONIENTE: 127.70 metros antes con María Juana Viuda de Molina ahora Guadalupe Chávez Cruz, con una superficie de 14,429.83 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha primero de abril de dos mil quince, por medio de contrato de compra venta con la señora Herminia Camacho de la Portilla, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2115.- 11 y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 293/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ANGEL GALVEZ FUENTES, respecto del inmueble ubicado en calle Julio Espinoza s/n Barrio de San Miguel Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 161.38 (ciento sesenta y un metros con treinta y ocho centímetros) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.13 (once metros con trece centímetros), con Andador sin nombre. Al Sur: 11.13 (once metros con trece centímetros), con Teresa Heras Anzaldo. Al Oriente: 14.50 (catorce metros con cincuenta centímetros), con Miguel Ángel Gálvez Fuentes. Al Poniente: 14.50 (catorce metros con cincuenta centímetros), con Miguel Ángel Gálvez Fuentes; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

2116.- 11 y 14 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 317/2023.

ARIANA LOZANO BENITEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en predio denominado “TEPETLAPA” ubicado EN EL POBLADO DE SAN SIMON, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 27.00 metros colinda con PRIMERA BENJAMIN SANCHEZ;

AL SUR: 27.00 metros colinda con MA. DEL CARMEN REFUGIO;

AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con PRIVADA DE RIO CHIQUITO;

AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con EDITH BERISTAIN.

Con una superficie aproximada de 216.00 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), la suscrita celebro contrato de compraventa con MARIO LOZANO DELGADO, en la cantidad de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

VALIDACIÓN ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2119.- 11 y 14 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 933/2022, promovido por ROSALINDA GONZALEZ RAMIREZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Tecnológico número 428, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros y colinda antes con MARTIN GONZALEZ, actualmente con VICENTE GONZALEZ RAMIREZ Y ROSALINDA GONZALEZ RAMIREZ; AL

SUR: 100.00 metros y colinda con MARTIN GONZALEZ, actualmente con ESTHELA GONZALEZ RAMIREZ Y ANGEL HERNANDEZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con MARTIN GONZALEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SAUL GONZALEZ RAMIREZ; AL PONIENTE: 9.60 metros y colinda con AVENIDA TECNOLOGICO; Con una superficie de 980.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES Y VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2125.- 11 y 14 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 149/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ALFONSO RAFAEL SALGADO SUÁREZ, en términos del auto de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Avenida del Panteón, sin número, colonia la Teresona I, Población Sánchez, Toluca, Estado de México (anteriormente también conocido como Avenida Agustín Millán, Número 100, Cerro la Teresona) que se encuentra en la esquina entre Avenida del Panteón y calle General Agustín Millán; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.50 metros y colinda con Encarnación Mejía; AL SUR.- 35.00 metros y colinda con camino al Panteón; AL ORIENTE: 29.50 metros y colinda con calle Agustín Millán; AL PONIENTE.- 3.01 metros y colinda con Propiedad particular; con una superficie de 368.38 m2 (trescientos sesenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados). En fecha catorce de febrero de de mil novecientos setenta y cuatro, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con José Santa María Paredes, del inmueble que se encuentra localizado en Avenida del Panteón, sin número, colonia la Teresona I, Población Sánchez, Toluca, Estado de México (anteriormente también conocido como Avenida Agustín Millán, Número 100, Cerro la Teresona) que se encuentra en la esquina entre Avenida del Panteón y calle General Agustín Millán; y que cuenta con una superficie de 368.38 m2 (trescientos sesenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMON.- RÚBRICA.

2126.- 11 y 14 abril.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **97/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **JOSÉ LUIS SIERRA RODRÍGUEZ** en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del el inmueble ubicado en **calle cerrada Árbol de la Vida sin número, Colonia Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México,** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE: 11.70 metros,** colinda con CERRADA ÁRBOL DE LA VIDA.

Al **SUR: 11.70 metros,** colinda con MANUEL SERGIO PICHARDO ARCHUNDÍA.

Al **ORIENTE: 17.12 metros,** colinda con ENRIQUE PICHARDO ARCHUNDIA.

Al **PONIENTE: 17.12 metros,** con ENRIQUE PICHARDO ARCHUNDIA.

Con una superficie de **200.30 metros (doscientos punto treinta metros cuadrados).**

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta (30)** de **marzo** de **dos mil veintitrés (2023).** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero,** Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2127.- 11 y 14 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

MARISOL NAVA LINARES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 311/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, solicitando se le declare propietaria del inmueble que a continuación se describe sin denominación especial alguna, se expide el presente edicto para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de la ley DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio en cita, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, S/N., BARRIO CALAYUCO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 14.20 METROS Y COLINDA CON YOLANDA JUAREZ PÉREZ, AL SUR 14.20 METROS Y COLINDA CON JESUS VERGARA CERÓN, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARISOL NAVA LINARES, AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON JOSE FELIX ALVAREZ CRUZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 213.00 METROS CUADRADOS; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho Inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 03 de marzo del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2128.- 11 y 14 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 1416/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARTÍN CRUZ DÍAZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en BOULEVARD LIBERTAD (ANTES CARRETERA CHAPULTEPEC, MEXICALTZINGO), ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 25.00 metros y colinda con RODOLFO LÓPEZ FUENTES E IGNACIO RIVERA, al SUR 25.80 metros y colinda con BOULEVARD LIBERTAD (ANTES CARRETERA CHAPULTEPEC, MEXICALTZINGO), al ORIENTE 48.50 metros y colinda con CRISTOBAL CORTÉS, al PONIENTE 42.20 metros y colinda con RODOLFO LÓPEZ FUENTES. Con una superficie aproximada de 1,130.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de Marzo del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2131.- 11 y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 654/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión solicitado por MA. DE LOURDES OSNAYA SUÁREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 8.61 del Código Civil en relación con los artículos 1.134, 1.138, 3.1, 3.2 y 3.3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que al efecto de saber el estado que guarda el inmueble motivo del presente procedimiento, gírese atento oficio al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito Judicial para que informe si hasta el momento existe alguna inscripción que contradiga la posesión de los promoventes en relación al inmueble que menciona en su solicitud y de ser así lo especifique, quedando a disposición de los interesados el oficio de mérito para que lo haga llegar a su destino y realice las gestiones conducentes para que obre en autos.

Mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la jueza dicto un auto en el cual se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley, se hace saber que:

MA. DE LOURDES OSNAYA SUÁREZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión del inmueble ubicado en D/C en la Cabecera Municipal de Villa Victoria, Distrito de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 82.70 metros con JUAN TAPIA;

AL SUR: En dos líneas de: 70.40 y 8.21 metros con RAQUEL SUÁREZ y camino respectivamente;

AL ORIENTE: Cuatro líneas de 28.70, 22.30, 21.40 y 12.40 metros con ARTURO GARCÍA VIEYRA;

AL PONIENTE: En dos líneas 8.00 y 76.30 metros con ÁLVARO MERCADO y RAQUEL SUÁREZ respectivamente.

Con una superficie aproximada de 1,777.93 (mil setecientos setenta y siete punto noventa y tres) metros cuadrados.

Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, celebrado con DAVID SUÁREZ MARTÍNEZ; que el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México emitió resolución donde se declaró procedente la Inmatriculación Administrativa solicitad por MA. DE LOURDES OSNAYA SUÁREZ, dicha resolución fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el asiento número 806-14403 a foja 136, Volumen 302, Libro Primero, Sección Primera de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos; que desde la fecha de la firma del contrato ha detentado la posesión del inmueble en calidad de dueña y de buena fe realizando actos de dominio; que no existe anotación que se oponga a su posesión; por lo que toda vez que han transcurrido más de cinco años desde la inscripción de la posesión como se advierte de la boleta de inscripción sobre la Inmatriculación Administrativa, se deberá declarar que de poseedora se ha convertido en propietaria y consecuentemente se ordene a la oficina registral respectiva inscriba el dominio de dicho predio.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

29-B1.-11 y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 180/2023, fue promovido un Juicio relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, por JOSÉ SÁNCHEZ CRUZ, quien adquirió en fecha veintitrés de mayo del dos mil dos, el predio ubicado en PRIMERA CERRADA DE VIDRIO PLANO, NÚMERO 3, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, por medio de contrato privado de compraventa, celebrado entre RUTILO SÁNCHEZ GÓMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 07.35 metros con Calle Vidrio Plano.

Al Sur: 07.20 metros con Joaquín Castro Ramos.

Al Oriente: 10.20 metros con Rutilo Sánchez Gómez.

Al Poniente: 11.00 metros con Calle Primera Cerrada de Vidrio Plano.

Superficie total: 77.20 m2.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023), debiéndose publicar por lo menos dos (2) ves con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los veintisiete días de marzo de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

632-A1.- 11 y 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A LA PARTE DEMANDADA LUIS MIGUEL SOLÓRZANO SALAZAR.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 9/2022-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **9/2022-V**, Ana Lilia Osorno Arroyo, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, Emplazar por medio de edictos a la parte demandada Luis Miguel Solórzano Salazar, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación;** en el **Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y, por internet, en la página de la Fiscalía General de la República,** para hacerle saber que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de que surta efectos la última publicación de edictos, a efecto de dar contestación a la demanda y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandado** Luis Miguel Solórzano Salazar; y a cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio.

La prestación que se reclama en síntesis es la siguiente: “Extinción de Dominio, a favor del Estado, respecto del **numerario por la cantidad de $757,760.00 (setecientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), el cual se encuentra bajo la administración del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.”**

Copias de traslado. Se hace del conocimiento del demandado que, la copia de traslado correspondiente queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.”

Ciudad de México, 27 de marzo de 2023.- Atentamente.- Yahel Hernández Castillo.- Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con Sede en la Ciudad de México.-Rúbrica.

2219.- 14, 17 y 18 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: A TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4912/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE JUAN EMILIO PALACIOS COSME, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. Y CONCEPCION GOMEZ HERNANDEZ, se dictó auto de fecha TREINTA (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietario de una fracción del predio denominado, ZONA QUINTA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADA EN LA CALLE ° MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente es conocido como CALLE AVENIDA TOLUCA, MANZANA 2, LOTE 53, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS CON LOTE 43, Y 44, SUR: 11.00 METROS CON CALLE AVENIDA TOLUCA, ORIENTE: 11.00 METROS CON LOTE 52, PONIENTE: 11.00 METROS CON LOTE 54, CON UNA SUPERFICIE 119.35 METROS CUADRADOS; B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicita la inscripción a su favor, de dicho inmueble en el

Instituto de la Función Registral del Estado de México; FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES, S.A. DE C.V., lo que acredita con certificado de inscripción que adjunta, 2.- Con fecha 23 de junio del 1995, adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA, de CONCEPCION GOMEZ HERNANDEZ, el inmueble referido, lo que justifica con el contrato que agrega a la demanda, 3.- Desde la fecha de compra venta, ha poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua de buena fe y en calidad de propietaria, (A) circunstancias que le constan a las C.C. GISSEL JAZMIN GUILLEN BARRERA, AGISTIN HIDALGO CANDELARIA Y OFELIA GARCIA CASTAÑEDA, en consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2220.- 14, 25 abril y 8 mayo.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 287/2020, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., en contra de CERVANTES PÉREZ ELOY Y ALAVEZ ESPINOSA NOEMÍ, el C. Juez Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México SEÑALA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE EN AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECIÓN A TIPO SAQUE A REMATE EL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN TLALNETLA O TLALNEPANTLA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SANTA CATARINA YECAHUITZOL, AL NORTE DE LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 22, ANTERIORMENTE DELEGACIÓN TLÁHUAC, HOY COLONIA SANTA CATARINA, CÓDIGO POSTAL 56618, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 11,743 metros 76 centímetros cuadrados, con Folio Real 00039665, sirviendo de base para el remate la cantidad de: $9,600,000.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA CINCO DÍAS HÁBILES; EN EL PERIÓDICO ECONOMISTA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESE JUZGADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A” DEL DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

2221.- 14 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PATRICIA MENDEZ AGUILAR, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 280/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle San Pablo, Sin Número en la Comunidad de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el primero (01) de diciembre del año dos mil uno (2001), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MATEO AGUILAR FRANCO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.00 Metros y colinda con Mateo Aguilar Franco.

AL SUR: 20.00 Metros y colinda con Félix Aguilar Cruz.

AL ORIENTE: 20.00 Metros y colinda con Reyna Aguilar Cruz.

AL PONIENTE: 20.00 Metros colinda con Calle actualmente Calle San Pablo.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 400.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintinueve (29) de Marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2222.- 14 y 19 abril.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MEJIA GUTIERREZ EDGAR, del expediente 290/2012, de la Secretaria "B", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS con auto de fecha dieciséis de febrero del años dos mil veintitrés, por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA NUMERO DOSCIENTOS DOS, LOTE DOS, CONDOMINIO DOS, MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE SANTA BARBARA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo EN EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA por la cantidad de $844,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que, del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los avisos de la TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico "DIARIO LA RAZON", y en los tableros de avisos de este juzgado.

2223.- 14 y 26 abril.

JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento lo ordenado en audiencia de (08) ocho de marzo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF 2057/2018, relativo al cuaderno de incidente de liquidación de sociedad conyugal, deducido del procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitado por MARÍA DEL CARMEN LOZADA GARCÍA, respecto de ALEJANDRO GONZÁLEZ SUÁREZ, se señalan las NUEVE (09) HORAS DEL DÍA (27) VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo el desahogo de la QUINTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTINUEVE, MANZANA ONCE, ZONA OCHO, DE LA COLONIA SAN MIGUEL JACALONES, DEL EX EJIDO CHALCO I Z008, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de $1,454,499.87 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.), sin que haya más deducciones del valor del remate, en consecuencia, anúnciese su venta por una (1) sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado.

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO: (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- NOMBRE: LICENCIADA NANCY CABRERA SUAREZ.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- FIRMA.-RÚBRICA.

2225.- 14 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 685/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO TOTAL DEL CREDITO OTORGADO) promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROCIO DEL CARMEN VALENCIA PONCE con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE; anúnciese su venta por UNA SOLA debiendo ser publicados edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble consistente en: vivienda B, lote condominal 29, manzana 40, (ahora: calle San Francisco casa 29), Conjunto Urbano Tipo Duple habitacional denominado "REAL DE SAN PABLO", Municipio de Toluca, Estado de México, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de $436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que fue asignado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate. Dado en la Ciudad de Toluca México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

VALIDACION: FECHA DE AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2226.- 14 abril.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE ALEJANDRO EVODIO PEREZ MOCTEZUMA, expediente 1362/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez, ordenó publicar el siguiente edicto:

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés… "Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, siendo objeto de remate la vivienda 174, del lote 22, de la manzana 06, de la calle Antiguas Civilizaciones, prototipo "Maya", del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Antigua", localizado en el Municipio de Tultepec, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de $720,000.00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "La Jornada", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles."

Ciudad de México, a 09 de marzo 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado, así como en los Tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

2229.- 14 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 204/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROGELIO GARFIAS RODRÍGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Carretera a Saltillo sin número, Santa María Magdalena Calpulalpan, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 189.53 metros, colinda con Calle de Terracería; Al Sur: 90.85 metros, colinda con Lote 1,049; Al Oriente: 109.13 metros, colinda con Lote 1,944 y Al Suroeste: 119.33 metros, colinda con Camino de Terracería; con una superficie aproximada de 13,984.60 m2 (TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2231.- 14 y 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1768/2022, el señor JULIO ALCÁNTARA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en La Localidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 28.20 metros y colinda con Luciano de Jesús Acuña Cuellar; al SUR: 12.00 metros y colinda con Melquíades Vázquez B ahora con Pablo Trejo Quirino, al ORIENTE: en tres líneas de 9.30, 20.00 y 22.00 metros y colinda con calle y Melquíades Velázquez B. ahora con Pablo Trejo Quirino; al PONIENTE: 29.85 metros, colinda con Luciano de Jesús Acuña Cuellar, con una superficie de 509.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, quince de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2233.- 14 y 19 abril.

JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESCALANTE HERNÁNDEZ ERICK, expediente número 437/2016. - - -

EL C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó entre otras constancias, las siguientes:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

- "... como se solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como la "LA VIVIENDA NUMERO TREINTA Y UNO, DEL LOTE NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA DIECISIETE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como: "A MANZANA: XVII (17 ROMANO) LOTE: 5, CONDOMINIO 5 VIVIENDA: 31 COLONIA-CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS" CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CHICOLOAPAN ESTADO: ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 56.45". Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo como base del remate la cantidad de $564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura las dos terceras partes del valor antes indicado ya que el monto del adeudo es menor a dicho precio, y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRÓNICA", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en tratándose de la publicación que deba practicarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia. Ahora bien, tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del Suscrito, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del juzgado respectivo..."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA ANDREA SANTIAGO GOMEZ.-RÚBRICA.

2234.- 14 abril.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/253936 en contra de JAIME HERNÁNDEZ GARCÍA, expediente número 812/2019, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la "VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "D" DEL LOTE NÚMERO TREINTA Y TRES, DE LA MANZANA NÚMERO SETENTA Y NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO sirve de base para el remate la cantidad de $330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tuvo por conforme la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2023.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARCO ANTONIO RAMOS ZEPEDA.-RÚBRICA.

Para su publicación en: POR UNA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2238.- 14 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 172/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CARLOS FERNANDO MAIZ PICHARDO, respecto del bien inmueble, ubicado en Calle Miguel Hidalgo y Costilla, sin número, del Pueblo San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE 18.20 metros con Camino a San Bartolo Tlatelulco (Actualmente Calle Miguel Hidalgo y Costilla); AL SUR 18.50 metros con Teresa Bernal, (Actualmente Ciro Reza Andrade); AL ORIENTE 140.00 metros con Ignacio Padua, (Actualmente Lino Padua Rivera); y AL PONIENTE 140.50 metros con Herón Martínez, (Actualmente Calixto Rosas Bastida), con una superficie de 2,557.10 metros cuadrados, con clave catastral número 103-10-167-02-000000, inmueble que adquirió en fecha veinticuatro de abril dos mil tres, por medio de contrato de donación de la señora Emma Castro Ordoñez, también conocida como Emma Castro de Maíz, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a treinta de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2239.- 14 y 19 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LETICIA GARCIA FUENTES. Se hace de su conocimiento que MARIA ROSALIA VAZQUEZ MATA demando ante éste Juzgado bajo el número de expediente 31918/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION respecto del inmueble ubicado en CALLE MAXTLA, ESQUINA ZOMOLLI, MANZANA 229, LOTE 66 SECCION CHALMITA COLONIA (AMPLIACION CHICONAUTLA) ACTUALMENTE CIUDAD CUAUHTEMOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 120.00 Mts2 (ciento veinte metros cuadrados), con las siguientes medidas colindancias y superficie datos que fueron de origen: AL NORTE 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 65; AL ORIENTE 8.00 METROS CON LOTE 1; AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE SIN NUMERO; CON No. DE CLAVE CATASTRAL 094-12-229-67-00 0000; Lo anterior fundándose en los

siguientes hechos: 1) Con fecha (18) Dieciocho de Noviembre del año (1985) Mil Novecientos Ochenta y Cinco, el Gobierno del Estado de México, por Conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y (CRESEM) COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, CON TITULO DE PROPIEDAD, expidió en favor de la parte Demandada LETICIA GARCIA FUENTES la ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, VOLUMEN ESPECIAL NUMERO: CUARENTA Y TRES, Partida 306, Volumen 701, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO, NOTARIA NUMERO DOS, del Distrito Judicial de Zumpango, en donde LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO", celebro Contrato de Compraventa en su calidad de VENDEDORA, con LETICIA GARCIA FUENTES, en su calidad de COMPRADOR, referente al bien inmueble ubicado y conocido, en ese tiempo como LOTE 66, MANZANA 229, DEL PREDIO DENOMINADO CHALMITA, UBICADO EN AMPLIACION CHICONAUTLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, aclarando desde este acto que actualmente es conocido y ubicado el Bien Inmueble Citado en el LOTE 66 MANZANA 229 DE LA CALLE MAXTLA ESQUINA CON CALLE ZOMOLLI, SECCION CHALMITA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; 2) Con fecha de Cuatro (4) de Octubre del año (2005) Dos Mil Cinco la C. LETICIA GARCIA FUENTES, celebro CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en su calidad de VENDEDORA, con el SEÑOR LORENZO RAUL OLVERA BLANCAS, en su calidad de COMPRADOR, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 66 MANZANA 229, DEL PREDIO DENOMINADO CHALMITA, UBICADO EN AMPLIACION CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que anexo al presente escrito de demanda, y que ofrezco como prueba documental privada para que surta todos sus efectos legales a que haya lugar, en dicho contrato privado de compraventa se señalo que esta inscrita, con la ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, VOLUMEN ESPECIAL NUMERO: CUARENTA Y TRES, Partida 306, Volumen 701, Libro Primero, Sección Primera, en fecha veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ANTE LA FE DEL NOTARIO LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO, NOTARIA NUMERO DOS, del Distrito Judicial de Zumpango. En dicho Contrato de Compraventa en la parte de DECLARACIONES en el numeral SEGUNDA: se declara "que actualmente la bien inmueble materia de la presente compraventa es Reconocido en su padrón catastral por el H. Ayuntamiento como LOTE 66, MANZANA 229, DE LA CALLE MAXTLA ESQUINA CON CALLE ZOMOLLI, SECCION CHALMITA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo se encuentra registrado con el número de CLAVE CATASTRAL 094 14 229 67 00 0000." 3) Con fecha Cuatro (4) de Octubre del año (2005) Dos Mil Cinco la C. LETICIA GARCIA FUENTES celebro CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en su calidad de VENDEDORA, con el SEÑOR LORENZO RAUL OLVERA BLANCAS, en su calidad de COMPRADOR, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 66 MANZANA 229, DEL PREDIO DENOMINADO CHALMITA, UBICADO EN AMPLIACION CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, contrato privado que anexo al presente escrito de demanda y que ofrezco como prueba documental privada para que surta todos sus efectos legales conducentes a que haya lugar. 4) Con fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diez (2010) se celebro el contrato privado de compraventa entre el C. LORENZO RAUL OLVERA BLANCAS, en su carácter de VENDEDOR y la suscrita MARIA ROSALIA VAZQUEZ MATA, en su carácter de COMPRADORA, con respecto al bien inmueble CALLE MAXTLA ESQUINA ZOMOLLI MANZANA 229 LOTE 66 SECCION CHALMITA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. En dicho contrato privado de compraventa, se estipulo en la CLAUSULA PRIMERA: “El terreno que recibe la parte compradora es en forma material jurídica, física pacífica y pública además de buena fe y a su entera satisfacción..." situación que es totalmente cierta. De igual forma en la CLAUSULA CUARTA, se estableció "el señor LORENZO RAUL OLVERA BLANCAS, hace la entrega de la posesión física, material, y jurídica además de Pública y de Buena Fe de ahora y para siempre del bien inmueble materia del presente contrato a la C. MARIA ROSALIA VAZQUEZ MATA." 9.- En virtud de la citada Compraventa, el Vendedor LORENZO RAUL OLVERA BLANCAS, en el acto de la firma del Contrato respectivo me otorgo la posesión FISICA, MATERIAL, JURIDICA y en CALIDAD DE PROPIETARIA del inmueble materia de este juicio adquiriendo por ende todos y cada uno de los derechos que se derivan del mismo acto tanto en lo presente así como en el futuro, posesión que a partir del día cuatro (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), he detentado en forma PACIFICA, CONTINUA, de BUENA FE y en concepto de PROPIETARIA. Lo anterior se realizó en compañía de varías personas de la comunidad y a efecto de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley me obligo y comprometo a presentar la C. EDITH FRANCISCA FRAGOZO JUAREZ, con domicilio particular en Colonia Guadalupe Victoria, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México C.P. 07870, al C. ULISES GONZALEZ VILCHIS con domicilio particular en calle 1a Privada de Avenida Las Torres Mza 2 lte 33 Colonia San Isidro Atlautenco Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México C.P. 55067 y la C. CYNTHIA JUDITH VAZQUEZ VENTURA C. Rancho las Tinajas Mz. 44 lte. 8 CS 2 Fraccionamiento Sierra Hermosa Municipio de Tecámac Estado de México quienes son testigos de lo antes manifestado y a quienes presentare ante este H. Juzgado a efecto que rindan su Testimonio en base a los hechos antes mencionados en su momento procesal oportuno.

Emplácese a LETICIA GARCIA FUENTES, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico “GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO” Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del nueve de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2242.- 14, 25 abril y 8 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FRANCISCO JAVIER BECERRIL ONTIVEROS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1515/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN

INMUEBLE DENOMIADNO "EL SOLAR", UBICADO EN EL PINO, SIN NÚMERO, BARRIO DEL REFUGIO, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO,

AL SUR: 42 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER BECERRIL ONTIVEROS;

AL ORIENTE: 30.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA,

AL PONIENTE: 25.50 METROS Y COLINDA CON FELIX SANDOVAL MIRELES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,100.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos d ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento el auto de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2243.- 14 y 19 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 152/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por HÉCTOR FRAGOSO ORTEGA, respecto del predio ubicado en el POBLADO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente con la dirección o ubicación CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA, CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total aproximada de 287.50 m2 (doscientos ochenta y siete metros cuadrados punto cincuenta centímetros), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 mts colinda con CAÑO REGADOR; AL SUR 10.00 mts colinda con ESTHER OLGA FRAGOSO ORTEGA; AL ORIENTE En dos tramos el primero de 17.50 mts colinda con EDITH FELICITAS FRAGOSO ORTEGA y el segundo de 8.00 mts colinda con CALLE PRIVADA y AL PONIENTE 26.90 colinda con el señor TOMÁS FRAGOSO PRADO.

Se expide a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: siete de febrero del año dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

2244.- 14 y 19 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 10/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDITH FELICITAS FRAGOSO ORTEGA, respecto del bien inmueble denominado CALLE SAN CRUZ, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA CRUZ TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 18.50 MTS. (dieciocho metros punto cincuenta centímetros), colinda con Caño Regador, AL SUR 20.00 MTS. (veinte metros), colinda con Calle Privada; AL ORIENTE 16.00 MTS. (dieciséis metros), colinda con calle Santa Cruz; AL PONIENTE 17.50 MTS. (diecisiete metros con punto cincuenta centímetros) colinda con HECTOR FRAGOSO ORTEGA. Con una superficie de 324.12 M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS PUNTO DOCE CENTIMETROS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación en este Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2245.- 14 y 19 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MIGUEL ANGEL DIAZ MALDONADO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 17/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DONIMIO, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMIADNO "EL SOLAR", UBICADO EN CALLE EL PINO, SIN NUMERO, BARRIO DEL REFUGIO, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31 METROS Y COLINDA CON CANAL REGADOR: AL SUR: 37 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER BECERRIL ONTIVEROS, AL ORIENTE: 34.59 METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA; AL PONIENTE: 35 METROS Y COLINDA CON FELIX SANDOVAL MIRELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos d ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2246.- 14 y 19 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 1450/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO JAVIER BECERRIL ONTIVEROS, respecto del bien inmueble denominado "El Solar", ubicado en CALLE EL PINO, SIN NUMERO, BARRIO DEL REFUGIO, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 42 mts (cuarenta y dos metros), colinda con Francisco Javier Becerril Ontiveros; AL SUR: 47 mts (cuarenta y siete metros), colinda con Canal Regador; AL ORIENTE: 27.41 mts. (veintisiete metros con cuarenta y un centímetros), colinda con Calle Pública; AL PONIENTE: 22.50 mts (veintidós metros cincuenta centímetros), colinda con Félix Sandoval Mireles. Con una superficie de 1,100.00 mts 2 (un mil cien metros cuadrados).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación en este Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2247.- 14 y 19 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A: RAMON URBAN SOLANO.

GUADALUPE ETHEL, ZAIRA, ZIVAGO CÉSAR, FRANCISCO JAVIER, MIRIAM TALIA e ISMAEL todos de apellidos LOPEZ DIAZ, por sus propios derechos, promovió bajo el número de expediente 1363/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, publicándose tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico Diario Amanecer de México o el Rapsoda, y que contendrá una relación sucinta del demando, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

Se declare por sentencia definitiva y por el tiempo transcurrido, así como las condiciones de posesión que ha operado la Usucapión en nuestro favor y nos hemos convertido en propietarios respecto de la fracción del terreno denominado Hueyotlica ubicado en: Calle Dieciséis de Septiembre, número (12) doce, Colonia Centro, Municipio de Tultepec, Estado de México, a fin de que se nos declare propietarios del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Cuautitlán, México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del codemandado RAMON URBANO SOLANO, fracción de terreno que tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN TRES LINEAS: 1.40 Metros Lineales, colinda con Avenida 16 de Septiembre, 5.01 Metros Lineales, colinda con Roque López López, 1.60 Metros Lineales colinda con Roque López López;

AL SUR: 7.87 m lineales colinda con la Avenida Industrial;

AL ORIENTE CON TRES LINEAS: 5.60, 1.20 Metros Lineales colinda con Roque López López, y 11.09 colinda con Alberto Cervantes;

AL PONIENTE: 17.05 colinda con Sucesión de Apolonio Urban.

Con una superficie total de 143.11 ciento cuarenta y tres metros cuadrados y once centímetros.

Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México; para que proceda su inscripción en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141, párrafo segundo, el Código Civil para el Estado de México.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcribe: Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a usted que la fracción de terreno denominado Hueyotlica ubicado en: calle 16 de Septiembre, número 12 Colonia Centro, Municipio de Tultepec Estado de México, la cual pretendemos usucapir fue propiedad de la señora MARIA CRISTINA GUADALUPE DIAZ RANGEL, nuestra señora madre, desde hace aproximadamente más de treinta años anteriores a la compra venta que realizamos con ella, pues lo adquirió mediante compra venta del señor Ramón Urbán Solano.

Desde el día (08) ocho de noviembre del (2010) dos mil diez nos encontramos en posesión de la fracción de terreno denominado Hueyotlica toda vez que en la fecha indicada nuestra señora madre MARIA CRISTINA GUADALUPE DIAZ RANGEL nos vendió el inmueble.

El inmueble cuya fracción pretendemos usucapir se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, a nombre del demandado RAMÓN URBÁN SOLANO con el folio real electrónico 00337447.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiún días de marzo de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintitrés de febrero de dos mil veintitrés y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

676-A1.- 14, 25 abril y 8 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 05/2022 E.D.

EMPLAZAMIENTO A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **nueve de enero y catorce de febrero ambos del año del año dos mil veintidós**, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México**, se radico en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **05/2022 E.D.** promovido por **LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,** por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinario a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Prestaciones que reclaman en contra de: **a)** JASMIN LICONA MENESES en su calidad de propietaria del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en calle Benito

Juárez, manzana 4, lote 15, colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **b)** Quien se ostente, o comporte como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detente el inmueble, quien (es) deberán (n) ser notificado(s) por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamados(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENCIADA DE LOS DOCUMENTOS PRETINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACION DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de extinción: se agregan documentos originales y copias autenticadas, que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/089/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agrega a la presente demanda, copias autenticadas que integran la carpeta de investigación número ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA y CUA/FRO/VCU/032/292583/20/11, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capitulo. HECHOS. **1.** El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, ADRIÁN ENRIQUE FONSECA ESPINOSA, acudió ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para denunciar que, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, aproximadamente a las veintidós horas con cincuenta minutos, se encontraba realizando maniobras con el vehículo de su propiedad, marca Nissan tipo March Advance T/M, color rojo Burdeos, modelo 2012, serie 3N1CK3CD6CL242115, motor HR16825784E, placas de circulación NRY5275, para ingresarlo al patio de su domicilio, y al momento de abrir la puerta para descender del mismo, ingresó un sujeto del sexo masculino apuntándole con una arma de fuego, ordenándole que le diera las llaves de dicho vehículo, posteriormente se acercó otro sujeto del sexo masculino y le quitó las llaves del vehículo, subiéndose ambos sujetos a éste saliendo de su domicilio, por lo que dio inicio a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11, por el hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. 2. El veintiocho de noviembre del dos mil veinte, ADRIÁN ENRIQUE FONSECA ESPINOSA, acudió nuevamente ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para manifestar que el vehículo antes citado, contaba con LOJACK, y que el veintiocho de noviembre del mismo año, aproximadamente a las dieciséis horas, le indicaba que se encontraba en las coordenadas de geolocalización 19.641953, -99.060036; por lo que, al acercarse a dichas coordenadas, acudió de inmediato a un módulo de la policía municipal, y al caminar sobre la avenida Emiliano Zapata, esquina con avenida Recursos Hidráulicos de la colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, le hizo señas a unos policías que pasaban por la calle, y al comentarles lo sucedido, acudió en compañía de los oficiales Carlos Daniel Escalante Esguerra y Álvaro Chávez César, al domicilio que indicaban las coordenadas satelitales, siendo el ubicado en calle Laguna de Ticomán, número 23, colonia Lagua del Rey, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al acudir al lugar y al asomarse por una rendija del zaguán, se percató que efectivamente se encontraba al interior de éste su vehículo, cabe hacer mención que los policías cuestionaron a algunos vecinos del lugar, quienes le informaron que en dicho domicilio no vivía nadie, sin embargo, por las noches ingresaban hombres con carros. 3. Por lo anterior, el veintiocho de noviembre del dos mil veinte, el Policía de Investigación ÁLVARO CHÁVEZ CÉSAR, rindió entrevista, ante el agente del Ministerio Público de OCRA Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para manifestar que, se trasladó en compañía de Adrián Enrique Fonseca Espinosa, al domicilio ubicado en las coordenadas 19.641953, -99.060036, y que correspondían al inmueble ubicado en CALLE LAGUNA TICOMÁN, NÚMERO 23, COLONIA LAGUNA DEL REY, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo éste de aproximadamente diez metros de ancho por quince metros de fondo, con fachada de color melón y zaguán metálico de dos hojas con una puerta de acceso color blanco, y al interior pudieron observar que se encontraba el chasis, cajuela, cofre y diversas autopartes de un vehículo color rojo y la cajuela de dicho vehículo fue reconocida por Adrián Enrique, como una de las partes que conformaba el vehículo marca Nissan, tipo March, que le fue robado el veinticinco de noviembre del dos mil veinte. 4. Así las cosas, el veintinueve de noviembre del dos mil veinte, la licenciada ANAYANZIN RUIZ LÓPEZ, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 002175/2020, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en CALLE LAGUNA TICOMÁN, NÚMERO 23, COLONIA LAGUNA DEL REY, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en donde encontró el vehículo número de serie 3N1CK3CD6CL242115, serie que de acuerdo a la base de datos de vehículos robados concuerda con el vehículo marca Nissan, tipo March, modelo 2012, motor HR16825784E, placas de circulación NRY5275 del Estado de México, completamente desmantelado y, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11; así como, 1) vehículo marca Renault, tipo Duster, color blanco, modelo 2017, serie 9FBHS2FF0HM529704, relacionado con la pre denuncia 202011240156; 2). vehículo desmantelado marca Chevrolet, tipo Beat, color gris plata, modelo 2018, serie MA6CB5CD1JT042552, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCO/027/292761/20/11. 5. Asimismo, el primero de diciembre del dos mil veinte, la licenciada ANAYANZIN RUIZ LÓPEZ, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, zona valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió un acuerdo en el que ordena el aseguramiento del inmueble materia de la presente litis, por ser instrumento del delito de robo de vehículo. 6. De igual forma, el siete de diciembre del dos mil veinte, PEDRO ÁNGEL ALMAZÁN MARTÍNEZ, acude a la agencia del Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Ranult, tipo Duster, color blanco, modelo 2017, serie 9FBHS2FF0HM529704, placas de circulación NWS2650 del Estado de México, mismo que también, fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, al momento de ejecutar la orden de cateo anteriormente citada, exhibiendo para ello la carpeta de investigación CUA/FRO/VCU/032/292583/20/11, por el hecho ilícito de robo de vehículo, de cinco de diciembre de dos mil veinte, en la que se advierte que, ratifica la denuncia realizada en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refiriendo que, el veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, tres sujetos empleando la violencia lo desapoderaron de su vehículo, en la avenida Miguel Hidalgo, esquina Narciso Mendoza, colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 7. El veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, JASMIN LICONA MENESES, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compraventa, de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, celebrado entre Jorge Alberto Salcedo Rodríguez, como vendedor y Jasmin Licona Meneses, como comprador, respecto del terreno ubicado en lote número veintitrés, manzana dos, calle Francisco I. Madero, de la colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, predio que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, refiere pago en una sola exhibición en moneda nacional, la cantidad de $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100

M.N.). 8. El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, por la hoy demandada JASMIN LICONA MENESES, con el certificado de clave y valor catastral de tres de noviembre del dos mil veintiuno, clave catastral 094 22 233 23 00 0000; con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinte, así como, con el dictamen en materia de topografía de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia. 9. Bajo ese disenso, mediante oficio número 222C0101030204T/5002/2022, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, la M.C.P. ERIKA TREJO FLORES, registradora de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec - Coacalco, Estado de México, informó a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, de la búsqueda realizada en la base de datos de los sistemas informáticos, no encontró antecedente o registro del inmueble denominado calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, Colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como no existe ningún antecedente registral sobre bienes inmuebles inscritos a favor de Jasmín Licona Meneses y/o Jorge Alberto Salcedo Rodríguez. 10. El tres de noviembre del dos mil veintiuno, la C. KARLA IVONNE TRUJILLO CONTRERAS, Encargada del Despacho de la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, certificado de clave y valor catastral, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, clave catastral 094 22 233 23 00 0000 a favor de LICONA MENESES JASMIN. 11. Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/1967/2022, de fecha seis de julio del dos mil veintidós, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. 12. Al igual, la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/20566/2022, de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. 13. En fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, el MTRO. GUSTAVO D. NARANJO ALEGRÍA, Sub Jefe de División, remitió oficio número 0954624A22/8108/2022, en el que anexa un disco compacto, el cual contiene la base de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de la hoy demandada JASMIN LICONA MENESES. 14. El trece de septiembre del dos mil veintidós, el ingeniero LUIS MAURICIO LOEZA LÓPEZ, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, colonia Luis Donaldo Colosio, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis. 15. El once de diciembre del dos mil veinte, el perito oficial FILIBERTO INIESTA BUENDÍA, emitió dictamen en materia de identificación vehicular de los tres vehículos encontrados al interior del inmueble materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos**:** 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no puede ni podrá acreditar la misma, en virtud de que la documentación que exhibe no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 15 de la Ley de la materia; 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, tres vehículos con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de dos de las víctimas, quien una de ellas observó que al interior de dicho inmueble se encontraba el vehículo que días antes le habían robado con lujo de violencia. Los promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado en Lote 23, manzana 2, calle Francisco I. Madero, colonia Luis Donaldo Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (como consta en el contrato privado de compra venta de cinco de diciembre del dos mil diecinueve y certificado de clave y valor catastral de tres de noviembre de dos mil veintiuno), también identificado como, calle la Laguna Ticomán, número 23, colonia Laguna del Rey, Municipio de Ecatepec, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de veintinueve de noviembre del dos mil veinte), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la clave catastral 094 22 233 23 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, ello en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicar tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **treinta días hábiles siguientes**, **contados a partir de aquel en que h**ayan tenido conocimiento de la acción a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los cuatro días de julio del dos mil veintidós.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2131-BIS.- 14, 17 y 18 abril.